

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 15047

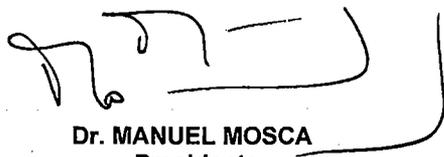
ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo 9º bis a la Ley N°14.484 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 9º bis: Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los órganos establecidos en la presente ley entrarán en vigencia en forma gradual, paulatina y progresiva, contando con un plazo máximo de doce meses, prorrogables por única vez, para constituirse definitivamente, conforme a la determinación de prioridades que establezcan el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. Hasta tanto ello suceda, seguirán siendo competentes los órganos que funcionen en Avellaneda, en Lanús y en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Las designaciones y/o nombramientos realizados o aún en trámite, continuarán según su estado."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



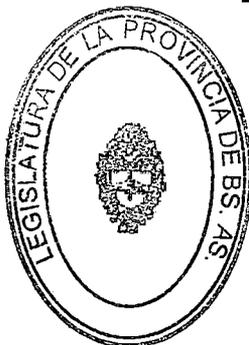
**Dr. MANUEL MOSCA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



**Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires



**Dra. CRISTINA TABOLARO**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



**Dr. MARIANO MUGNOLO**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

E-265/18-19

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE (15.047).-

La Plata, 10 de Septiembre de 2018



MARTIN M. BURGOS  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Ley N° 15047

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.